

INFORME SOBRE TEMAS FISCALES N° 017/2026 (31-07-2026)

LEGISLACIÓN NACIONAL

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA)

Resolución General N° 5.876/2026 (B. O. 20/07/2026).

Impuesto a las Ganancias. Plazo especial para la presentación de la declaración jurada del período fiscal 2025 e ingreso del primer anticipo del período fiscal 2026.

Mediante esta resolución general se estableció que las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias de las personas humanas y sucesiones indivisas y del pago del saldo resultante correspondientes al período fiscal 2025, ya sea de contribuyentes del régimen general o adheridos al Régimen de Declaración Jurada Simplificada, deberán ser cumplidas hasta las fechas que se indican a continuación:

Vencimiento de Presentación	Vencimiento de Pago
27 de agosto de 2026	27 de julio de 2026

Las obligaciones de presentación y pago correspondientes al impuesto sobre los bienes personales podrán ser cumplidas hasta el 27 de julio de 2.026, inclusive.

En virtud de esta postergación, el caso del impuesto a las ganancias, se modificaron las fechas de vencimiento de los anticipos, venciendo el primero de ellos en la que se indica a continuación:

TERMINACIÓN CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0, 1, 2 y 3	14/09/2026
4, 5 y 6	15/09/2026
7, 8 y 9	16/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA)

Resolución General N° 5.882/2026 (B. O. 28/07/2026).

Régimen Penal Tributario. Título IX de la Ley N° 27.430 y sus modificaciones. Artículo 16, segundo párrafo. Extinción de la acción penal. Ingreso y acreditación del importe adicional.

En el texto de la Ley N° 27.430 -Régimen Penal Tributario- y sus modificaciones, en particular en el segundo párrafo del artículo 16 del Título IX, se establecen las condiciones bajo las cuales se podrá acceder a la extinción de la acción penal en lo referido a los delitos allí contemplados.

La Ley N° 27.799, denominada “Ley de Inocencia Fiscal”- introdujo una modificación estableciendo que el efecto extintivo procederá siempre que se acepte la pretensión fiscal en forma incondicional y se cancele el importe total, de las obligaciones evadidas, aprovechadas o percibidas indebidamente y de sus intereses, adicionando un importe equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la suma de tales conceptos.

En ese marco, corresponde que la ARCA establezca el procedimiento que deberán observar los contribuyentes para efectuar el ingreso y la acreditación del referido importe adicional, permitiendo su adecuada individualización, registración e imputación en los sistemas, a fin de posibilitar la verificación del cumplimiento de dicha condición para que proceda el efecto extintivo.

Por tal razón, el Organismo dispuso que el ingreso del importe adicional se efectuará mediante la generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP) - formulario de declaración jurada N° 2712 denominado “Pago Adicional del 50% - Art. 16 Ley 27.430”, para lo cual deberá ingresar al servicio con Clave Fiscal denominado “Presentación de DDJJ y Pagos” y acceder a la opción “Pagos”, menú “Generar VEP”, ítem “Nuevo VEP”, generando UNO (1) por cada obligación (impuesto y período).

Esta metodología de pago se encuentra vigente desde la fecha de publicación de la resolución general, el 28 de Julio de 2.026.

LEGISLACIÓN SUBNACIONAL

PROVINCIA DE LA PAMPA

Resolución General DGR La Pampa N° 13/2026 (B. O. La Pampa 03/07/2026)
Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Certificado de Cumplimiento Fiscal

En esta jurisdicción provincial se estableció que es requisito indispensable para mantener activa la inscripción en el Registro de Proveedores y en el Registro de Licitadores de Obras Públicas que los proveedores posean el Certificado de Cumplimiento Fiscal del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto para los contribuyentes que tributen bajo el régimen de Obligados Directos como aquellos comprendidos en el del Convenio Multilateral, el que será emitido a pedido de los interesados, con la modalidad y vigencia que determine la Dirección General.

Por tal razón, la Provincia reglamentó la obtención del referido Certificado, cuando se trate de contribuyentes que tributan bajo el régimen de Obligados Directos, utilizando una nueva herramienta para su aprobación automática, sin intervención de agentes fiscales, denominada Control Automático de Bases Imponibles (C.A.B.I.), quedando facultada la Dirección a verificar la exactitud de las declaraciones juradas y a determinar de oficio la obligación fiscal cuando las mismas ofrezcan dudas relativas a su sinceridad o exactitud.

La Dirección General de Rentas ha sido facultada a verificar la exactitud de las declaraciones juradas y a determinar de oficio la obligación fiscal cuando las mismas ofrezcan dudas relativas a su sinceridad o exactitud sin que ello signifique la negativa a entregar el certificado a aquellos contribuyentes que decidan no justificar voluntariamente las inconsistencias que surgen del C.A.B.I., sin menguar los controles pertinentes.

Por ello, el Director General de Rentas resolvió que a los efectos de la emisión del Certificado de Cumplimiento Fiscal del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se verificará, hasta la fecha de solicitud, la inexistencia de obligaciones fiscales formales y sustanciales vencidas en carácter de contribuyente y agente de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y la falta de inconsistencias tributarias, según el análisis del Control Automático de Bases Imponibles (C.A.B.I.) o la suscripción de la solicitud del procedimiento, cuando tributan como Obligados Directos del referido gravamen.

Este nuevo procedimiento se encuentra en funcionamiento desde el 1 de Julio de 2.026.

PROVINCIA DE JUJUY

Resolución General DPR Jujuy N° 1763/2026 (B. O. Jujuy 22/07/2026)

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Importes fijos mensuales

Con el fin de facilitar a los pequeños contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, la Dirección General de Rentas suscribió con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) un acuerdo para que los contribuyentes comprendidos en el Régimen Simplificado de la Provincia de Jujuy cancelen sus obligaciones en forma conjunta con el Monotributo o Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) de alcance nacional.

También dispuso ampliar el alcance del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a los contribuyentes locales del Monotributo Social y la exclusión a sus adherentes del alcance de los regímenes de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en vigencia.

También facultó a la Dirección Provincial de Rentas a adecuar los montos correspondientes al componente del impuesto sobre los ingresos brutos provincial establecidos para cada una de las categorías (Monotributo Social, A, B, C, D, E,

F, G, H, I, J y K) en la misma proporción que el impuesto integrado nacional, debiendo.

En virtud de esa facultad, la Dirección resolvió actualizar los importes fijos mensuales correspondientes al componente Impositivo Provincial correspondiente al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a partir del periodo Agosto de 2.026.

PROVINCIA DE CORRIENTES

Resolución MHyF Corrientes N° 303/2026 (B. O. Corrientes 14/07/2026)

Régimen extraordinario de regularización de obligaciones tributarias que se encuentren en instancia de cobro judicial

En virtud de la prórroga establecida para la vigencia del régimen de regularización de obligaciones tributarias cuya aplicación, percepción y fiscalización se halla a cargo de la Dirección General de Rentas (DGR) que se encuentran en instancia de cobro judicial, y con el fin de posibilitar la incorporación al régimen del mayor número de contribuyentes mediante la correcta presentación de la documentación necesaria establecida por la DGR, el Ministro de Hacienda y Finanzas resolvió prorrogar la fecha de vencimiento para incorporarse a los beneficios instituidos por la norma de origen, el Decreto N° 2.568/2011, hasta el día 30 de septiembre de 2.026.

Resolución MHyF Corrientes N° 304/2026 (B. O. Corrientes 14/07/2026)

Régimen extraordinario de regularización de multas por infracciones en instancia de cobro administrativa o judicial

En el mismo sentido que la resolución señalada precedentemente, se resolvió prorrogar hasta el día 30 de septiembre de 2.026 el acogimiento al régimen de regularización de multas por infracciones formales o materiales que se encuentren en instancia de cobro administrativo o judicial.

Resolución MHyF Corrientes N° 305/2026 (B. O. Corrientes 14/07/2026)

Régimen de regularización de obligaciones tributarias vencidas, que se encuentren en instancia administrativa o judicial

Mediante esta resolución, que con respecto a la precedente N° 303/2026 incorpora a las obligaciones tributarias vencidas que se encuentren en instancia

administrativa, alcanzando a las de cobro administrativo o judicial mientras que la anterior era solo para las que se encuentren en instancia de cobro judicial, se resolvió prorrogar la fecha de vencimiento para incorporarse a los beneficios instituidos por la normativa de base, hasta el día 31 de diciembre de 2.026.

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General ATP Chaco N° 17/2026 (B. O. Chaco 29/06/2026)

Incorpora la producción primaria al régimen simplificado de Ingresos Brutos

El Código Tributario Provincial estableció con carácter voluntario condicional un Régimen Simplificado Provincial del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los Pequeños Contribuyentes locales de la Provincia en tanto se encuentren adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes existente en jurisdicción nacional, facultando a la Administración Tributaria Provincial a dictar normas reglamentarias, complementarias y modificatorias referidas a dicho régimen.

Con vigencia a partir del día 1 de Julio de 2.026, la Administración Tributaria Provincial, consideró oportuno posibilitar que los pequeños contribuyentes que realicen actividades de producción primaria puedan adherirse al Régimen Simplificado Provincial, modificando la normativa que los excluía expresamente.

Complementariamente prescribió que los sujetos que desarrollen estas actividades de producción primaria y adhieran al Régimen Simplificado Provincial, no resultarán pasibles de percepciones, retenciones y/u otros métodos de recaudación provenientes de los regímenes generales y/o especiales existentes.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Ley Córdoba N° 11.125 (B.O. Córdoba 07/07/2026)

Creación del Fondo Provincial de Capital Emprendedor

Se crea el **Fondo Provincial de Capital Emprendedor**, que estará destinado a impulsar la promoción y desarrollo de proyectos de innovación y emprendimientos dinámicos e innovadores que tengan impacto en la generación de valor agregado a través del financiamiento e inversión de recursos materiales, persiguiendo como objetivos estratégicos asegurar la consolidación del sistema provincial de innovación, promover el desarrollo de actividades científicas tecnológicas y fortalecer el emprendimiento, como herramientas claves para afianzar el desarrollo productivo, inclusivo, exponencial, autónomo y sustentable de la provincia.

Como objetivos específicos el Fondo persigue:

- a) Fortalecer la competitividad territorial.
- b) Transformar la matriz productiva.
- c) Generar soluciones innovadoras a problemas locales de alto impacto social, económico y ambiental.
- d) Impulsar la apropiación social de los beneficios de los desarrollos científicos y tecnológicos.
- e) Potenciar las capacidades institucionales de innovación del Estado provincial.
- f) Propiciar el desarrollo en el territorio provincial de empresas basadas en el conocimiento.
- g) Promover, coordinar e impulsar inversiones, exportaciones, beneficios promocionales y esquemas de coinversión con el sector privado.
- h) Desarrollar la infraestructura científico y tecnológica necesaria para promover la investigación y transferencia tecnológica.
- i) Fomentar la investigación aplicada en áreas estratégicas.
- j) Afianzar la formación, retención y atracción de capital y talento humano.
- k) Fortalecer el ecosistema emprendedor y el sistema provincial de innovación, ciencia y tecnología.
- l) Promover el desarrollo equilibrado de ecosistemas locales de innovación y emprendimiento en todo el territorio provincial, con especial atención a las regiones alcanzadas por la de Promoción para el Desarrollo e Igualdad Territorial.

El Fondo Provincial de Capital Emprendedor se integrará a partir del ejercicio 2.026 con hasta el 0,5% de la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, mas otros recursos que anualmente le asigne la Ley de Presupuesto General, obtenidos por legados o donaciones y el rendimiento de colocar los recursos no utilizados en las diversas modalidades de inversión ofrecidas por instituciones financieras y/o en agentes del mercado de capitales, entre otros.

Las disposiciones complementarias necesarias para la implementación del Fondo serán dictadas por la Autoridad de Aplicación que designe el Poder Ejecutivo Provincial.

Resolución Normativa DGR Córdoba N° 36/2026 (B.O. Córdoba 27/07/2026)
Actualiza los importes fijos del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

El Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, basado en la unificación y simplificación normativa y administrativa con el régimen nacional, contempla una actualización de los valores correspondientes a cada categoría que se realiza, desde el año fiscal 2.025, semestralmente en los meses de enero y julio, por lo que en el mes de julio del año 2.026 procede la actualización.

Esta resolución contiene un anexo con los mencionados valores, que se omite reproducir por su extenso contenido, con vigencia a partir del 1° de Agosto del 2.026.

Informe preparado por Mario Alberto Gayá – Asesor impositivo FAIMA.